

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00715-00

Presentada en debida forma la solicitud de reforma de demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 93 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada, la cual satisface las exigencias del artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago proferido el día 4 de noviembre de 2020, el cual se libraré de la siguiente manera.

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MARINA ROCHA RAMÍREZ** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$6´666.666m/cte., correspondiente a dos (2) cuotas en mora, causadas los meses de marzo y septiembre de 2020, descritas así:

a). Cuota marzo de 2020 26/03/2021 por valor de: \$3´333.333

b). Cuotas septiembre de 2020 26/03/2021 por valor de:
\$3´333.333

2.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$3'301.578m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2.4 Por la suma de \$16'667.156,10m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo como base de la ejecución.

2.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa pactada, siempre que no supere la máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: En lo demás permanecerá incólume la orden de apremio proferida el día 4 de noviembre de 2020.

CUARTO: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto de 4 de noviembre de 2020 a la parte demandada conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

52b02408811e0fa3b475a92b27bbb61cf741a51e30b13acf3bcc92c524675d32

Documento generado en 20/09/2021 02:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>